Bogotá D.C., Octubre 28 de 2011

Auto No. 3394

"Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Río Zulia Oriente"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MILENA BRAVO FLOREZ, en calidad de apoderada general de TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900226356-2, mediante comunicación 4120-E1-104380 del 19 de agosto de 2011, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Río Zulia Oriente" localizado en el municipio Cúcuta departamento de Norte de Santander, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, a excepción del certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto y copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que la compañía TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, con la solicitud en mención presentó comprobante de consignación por concepto del servicio de evaluación del proyecto por un valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (29.527.399) M/CTE., realizada el día 28 de julio de 2011, con el número de referencia 151027111.

Que este Despacho mediante oficio radicado No. 2400-E1-104380 del 24 de agosto de 2011, requirió al usuario la presentación del certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto y copia del contrato suscrito con la

Auto No.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Río Zulia Oriente"

Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con el propósito de iniciar el trámite de Licencia Ambiental correspondiente.

Que el señor GOKHAN URUN en calidad de Representante Legal de TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-113149 del 7 de septiembre de 2011, allegó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto y copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que verificada la referida información, este Despacho por oficio radicado No. 2400-E2-113149 del 14 de septiembre de 2011, reiteró el requerimiento efectuado mediante oficio radicado No. 2400-E1-104380 del 24 de agosto de 2011, en el sentido de presentar el certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta que el documento del INCODER allegado correspondía a una suspensión de términos de la solicitud del certificado impetrada por la compañía.

Que en atención a lo anterior, el señor YACUP OZCELIK en calidad de Representante Legal de TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, mediante comunicación radicada número 4120-E1-135830 del 27 de octubre de 2011, presentó el certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

Que el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del APE Río Zulia Oriente

COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS DATUM BOGOTÁ		
VÉRTICE	**ESTE**	**NORTE**
1	1176492.67	1399995.25
2	1178864.00	1403993.00
3	1176147.50	1405678.38
4	1173721.88	1403337.00
5	1176215.93	1399995.25
	Área Total (Km^2)	**15.18729**
	Área Total (Has)	**15187.29**

FUENTE: Turkish Petroleum International Company Limited. 2011

Que de conformidad con el numeral 1 literal b) del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Río Zulia Oriente”

Que revisada la solicitud presentada por la empresa y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010; por lo tanto, esta Despacho procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5543, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el referido Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Río Zulia Oriente”, localizado en el municipio de Cúcuta departamento de Norte de Santander, a nombre de la compañía TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900226356-2, la cual se encuentra ubicada en la carrera 7 No. 114-33 piso 10, teléfono 6377966, representada legalmente por el señor Yacup Ozcelik con Cedula de Extranjería No. E362829.

El proyecto en comento se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS DATUM BOGOTÁ		
VÉRTICE	**ESTE**	**NORTE**
1	1176492.67	1399995.25
2	1178864.00	1403993.00
3	1176147.50	1405678.38
4	1173721.88	1403337.00

COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS DATUM BOGOTÁ		
VÉRTICE	**ESTE**	**NORTE**
5	1176215.93	1399995.25
	Área Total (Km^2)	**15.18729**
	Área Total (Has)	**15187.29**

FUENTE: Turkish Petroleum International Company Limited. 2011

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el archivo de gestión de este Despacho, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5543.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por este Despacho, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta departamento de Norte de Santander, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SEXTO.- Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente: LAM 5543.
Elaboró: Johanna Vanessa Garcia Castrillón. Profesional Jurídico DLPTA.